

AREA DE COHESIÓN SOCIAL DELEGACIÓN DE FIESTAS MAYORES

(XIV) Resolución / Fiestas Mayores / Expte 597/2023 sobre concesión de subvención directa por razón del objeto a la Asociación Reyes Silos, para sufragar los gastos de la cabalgata de reyes magos y de su obra social 2024.

Con fecha 10 de enero de 2024 la Asociación Reyes Silos G41488008, solicita una subvención a este Ayuntamiento para sufragar los gastos derivados de la cabalgata de reyes magos y de su obra social correspondiente al ejercicio de 2024.

La Asociación Reyes Silos, tradicionalmente viene siendo subvencionada por la delegación de Fiestas Mayores, dentro de los programas organizados con ocasión de las fiestas navideñas, que anualmente se celebran en nuestra Ciudad.

La Cabalgata de Reyes Magos por su singularidad y por su repercusión social es el acontecimiento que mejor justifica y en el que mejor se motiva la concesión de la subvención en favor de entidades concretas de esta naturaleza, y no en otras.

El art. 22.2.c) de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala: *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

(...)

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. .

En este sentido el art. 67.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones señala que *podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la mencionada Ley.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), relativo a *"Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia"*, con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

Según consta en informe Técnico emitido por Fiestas Mayores, queda acreditada la excepcionalidad de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como el interés público y social del objeto de la subvención.

Consta en el expediente administrativo la correspondiente retención de crédito nº **12024000005411** de fecha **25/01/2024** con cargo a la partida **2024.50101.3381.48909** por importe de **2.115,00 € (dos mil ciento quince euros)**.

Asimismo consta en el expediente declaración responsable de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento, así como no haber recibido otras subvenciones concurrentes.



En materia de justificación, la solicitud de subvención presentada el 10 de enero acompañaba, asimismo, la documentación justificativa de la misma.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19-02-2015. BOP N.º 89 20-04-2015), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, donde queda acreditado en informe técnico de 29 de enero que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. La justificación se ha presentado con la documentación requerida, cuenta justificativa simplificada y los documentos probatorios de los gastos, así como los pagos realizados, por lo que a juicio de quien suscribe, procede aprobar la justificación presentada por la Asociación Reyes Silos correspondiente a 2024.

En consecuencia con lo anterior, estimándose conforme la propuesta realizada para los intereses municipales, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente **he resuelto**:

Primero.- Conceder a la Asociación Reyes Silos G41488008, una subvención directa por razón del objeto por importe de dos mil ciento quince euros (2.115,00 €), destinados a sufragar los gastos derivados de la cabalgata de reyes magos y de su obra social correspondiente al año 2024.



Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de dos mil ciento quince euros (2.115 €), con cargo a la partida 2024.50101.3381.48909, del vigente presupuesto.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la subvención concedida a la Asociación Reyes Silos para sufragar los gastos de la cabalgata de reyes magos y de su obra social correspondiente a 2024.

Cuarto.- Establecer el pago del 100% de la subvención.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Asociación Reyes Silos con domicilio en calle Cabalgata Reyes Silos s/n de Alcalá de Guadaira, así como dar cuenta de la misma a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma la señora concejal-delegada de Fiestas Mayores, María Rocío Bastida de los Santos, en la fecha indicada, lo que, como secretario, certifico. El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

